

FOTOGRAFÍA Y FOTÓGRAFO.

Por Ana María Saucedo

Con gran satisfacción pude observar en el sitio web de AFONA y en las redes sociales donde esta Asociación tiene presencia, que sus integrantes firman sus fotografías.

*En general en el margen inferior derecho, suelen colocar sus **firmas digitales** que son el inicio del reconocimiento de que una obra fotográfica requiere de un autor fotográfico para su existencia. Son términos que se requieren mutuamente.*

*En el caso que se publique una fotografía en una red social **sin esa firma** el que la publica da cuenta de la fuente, pero no de que esa fotografía ha sido obra de su ingenio. Si un tercero comparte esa fotografía no se sabrá quien fue su autor, sólo podremos decir que la publicó antes una persona, pero sin establecer la relación de autor sobre la fotografía.*

Para complementar esta relación Fotografía y Fotógrafo, sugiero realizar de manera habitual, al menos dos veces al año (de acuerdo al volumen de fotografías) un registro de las obras. Esta gestión administrativa tiene la virtud de ser sencilla, económica y que se puede realizar desde todo el país.

Esta gestión que se realiza en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, nos permite prevenir los usos de obras fotográficas de manera inconsulta. Usos de parte de agentes privados o públicos que no piden permiso y omiten consignar el nombre del Fotógrafo.

Por lo expuesto, propongo que se deposite en un sobre (contactos de fotografías o en un dispositivo digital) todas las fotografías bajo un título único.

A continuación, va el link con las indicaciones para el trámite que puede hacerse por correo.

www.argentina.gob.ar/servicio/deposito-en-custodia-de-obra-inedita-no-musical

Las fotografías le pertenecen a su autor fotográfico, aunque no realice esta gestión, ni que haga ningún otro formalismo. Sin embargo, firmar la obra, consignar © nombre del autor, el año y el número de registro disminuirá que se abuse en el uso de fotografías marginando a su autor.

Fuente Normativa.

Constitución Nacional (art. 17)

Ley 11723. Arts. 1, 34, concordantes y siguientes.

Convenio de Berna. 1971

1952